

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

**SUSCRICIÓN PARTICULAR**  
En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

### ELECCIONES

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido una equivocación en el primer párrafo de mi circular "Elecciones Municipales," de 1.º del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3, al consignar que la elección se verificará en todos los Ayuntamientos que se hallen constituidos con Concejales interinos, cuyo número de estos ascienda á la tercera parte de los que á cada Municipio corresponden, debe considerarse suprimida la parte subrayada y entenderse que las elecciones se verificarán en todos los Ayuntamientos, sea cualquiera el número de Concejales interinos que en cada uno de ellos existan.

Lo que se publica para que por las Corporaciones interesadas no pueda alegarse excusa alguna.

Córdoba 3 de Enero de 1891.

El Gobernador,  
Antonio Castañón y Faés

Circular núm. 21.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877, recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación que tienen de formar y exponer al público, desde el día de hoy al 20 del actual, las listas de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que paguen mayor cuota de contribución directa, en la forma que el citado artículo previene.

Córdoba 1.º de Enero de 1891.

El Gobernador,  
Antonio Castañón y Faés

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Notificación.

Núm. 13.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella don Manuel Cornejo Molero, se le notifica por el presente que desde el 5 de Febrero próximo al 14 del mismo, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de su mina *La Esmeralda*, del término de Hornachuelos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 31 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, *Castañón*.

Núm. 14.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella, don Fernando Gallego Ramírez, se le notifica por el presente, que desde el 5 de Febrero próximo al 14 del mismo, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo, la demarcación de la mina *La Foderosa*, del término de Hornachuelos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 31 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, *Castañón*.

Núm. 15.

No residiendo en esta capital ni teniendo representante legal en ella, don Luis Carrillo Tiscar, se le notifica por el presente que desde el 16 de Enero próximo al 25 del mismo, se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcación de su mina *Carmen*, del término de Hornachuelos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 31 de Diciembre de 1890.—  
El Gobernador, *Castañón*.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 8.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 4, 14, 18 y 28 de Noviembre de 1890, al ocuparse de asuntos de quintas.

Sesión del día 4 de Noviembre de 1890,

Presidencia del Sr. Conde de Hust  
Señores que asistieron:

Viguera, Escamilla, Sánchez Guerra, Velasco, Rivera, Matilla de la Puente y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1890

Declarar sorteable al mozo número 85 de Cabra; pendientes de fallo definitivo al 23 del Carpio, 13 de Rute, 52 de Belalcázar, 9 de Castro del Río, 9 de Monturque y 14 de Montilla; y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 29 de Hornachuelos y 29 de Castro del Río.

Reemplazo de 1889

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 13 del Carpio; y trascribir al Alcalde de Almedinilla, una Real orden, fecha 18 de Octubre último, por la que se concede al mozo José Malagón Montes, de aquella villa, la gracia de redimir su suerte á metálico.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 14 de Noviembre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Escamilla, Viguera, Sánchez Guerra, Murillo, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1890

Declarar sorteable al mozo número 1.º de Villanueva de Córdoba; soldado sin opción á sorteo, como comprendido en el art. 30 de la ley, al 360 de Córdoba; pendientes de fallo definitivo al 84 de Montilla, 28 de Palma del Río y 3 de Luque; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razo-

nes de familia, al 17 de Adamúz; y excluidos temporalmente del servicio militar por inutilidad física al 45 y 60 de Belalcázar.

## Reemplazo de 1887

Desestimar una instancia de Rafael Carrillo Recuerda, padre del soldado, por la villa de Priego, Francisco Carrillo Giménez, solicitando la baja de este en el Ejército por haber contraído la excepción de hijo de sexagenario.

## Reemplazo de 1888

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia acerca del resultado que ofrecen los expedientes instruidos con motivo de la falta de presentación de los mozos Juan Expósito, Juan de Mata Expósito, Rafael Expósito y Antonio Muñoz García, alistados en Lucena como comprendidos en el art. 30 de la vigente Ley de reclutamiento; é imponer al Alcalde de dicha ciudad la multa de cien pesetas por cada uno de los expedientes de prófugo que ha dejado de remitir, respectivos á los mozos José de S. León Expósito y Tomás Expósito, de cuya multa satisfará la cuarta parte el Secretario de la Corporación municipal; comunicándose este último acuerdo al Sr. Gobernador para los efectos debidos y con el fin de que apereciba á la expresada Autoridad local para que en lo sucesivo sea mas celosa en cumplimentar cuantas disposiciones emanen de este Cuerpo provincial.

## Revisión de 1889

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al mozo número 5 de Pedro-Abad, y excluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 92 de Castro del Río.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

## Sesión del día 18 de Noviembre de 1890

Presidencia del Sr. Sánchez Guerra

Señores que asistieron:

Escamilla, Viguera, Murillo, Velasco, Padilla, Matilla de la Puente y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

## Reemplazo de 1890

Declarar sorteable al mozo número 9 de Santaella y 9 de Monturque; pendientes de fallo definitivo al 14 de Montilla, 40 de Pozoblanco, 6 de Villaharta, 27 y 46 de Cabra; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 20 de Iznajar y 8 de Córdoba; y excluidos totalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 47 de Pozoblanco, y temporalmente por igual concepto al 13 de Rute.

## Revisión de 1888

Declarar sorteable al mozo número 20 de La Carlota; y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al 15 de Doña Mencía y 35 de Belméz.

## Revisión de 1887

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 65 de Pozoblanco y 187 de Lucena; excluidos totalmente del servicio militar por inutilidad física, al 7 de Valsequillo, 17 de Espejo y 10 de Belméz.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

## Sesión del día 28 de Noviembre de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Viguera, Murillo, Escamilla, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

## Reemplazo de 1890

Declarar sorteable al mozo número 14 de Montilla; pendientes de fallo definitivo al 2 de Priego, 48 de Belméz, 3 de Luque, 23 de Palma del Río; 9, 46 y 62 de Castro del Río y 18 del Viso; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al 7 y 19 del Viso, 21 de Añora, 51 de Puente Genil, 23 del Carpio, 6 de Villaharta y 40 de Pozoblanco, y eliminados de los respectivos alistamientos á los mozos Antonio Huertas Polo, de Cañete de las Torres, y Santiago Moreno Fernández, de Belalcázar por haberse justificado el fallecimiento de los mismos.

Desestimar la excepción pretendida por el mozo número 46 de Priego, en concepto de hijo adoptivo de sexagenario, sobrevenida despues del juicio de clasificación de soldados.

## Revisión de 1889

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo número 13 del Carpio; y pendiente de fallo definitivo al 249 de Córdoba.

## Revisión de 1888

Declarar sorteable al mozo número 53 de Hinojosa; pendientes de fallo definitivo al 317 de Córdoba y 32 de Baena; y prófugo al 113 de Lucena.

Desestimar una instancia de Manuel Arellano Peñalta, vecino de Belméz, y padre del mozo Tomás Arellano García, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de dicha villa, admita á su hijo la excepción legal que le asistía al verificarse la revisión en el año actual y que no alegó entonces inducido por malos consejos.

## Revisión de 1887

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 65 de Pozoblanco; y ordenar al Ayuntamiento de Priego instruya el oportuno expediente de prófugo al mozo Francisco Marin Osuna.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

## AYUNTAMIENTOS

## Valsequillo.

Núm. 10.

D. Fedro Serrano Lama, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial de esta villa, á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891-92, se concede un plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, para que presenten las oportunas relaciones en la secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Valsequillo 29 de Diciembre de 1890. Pedro Serrano.—El Secretario, José G. Camacho.

## Lucena.

Núm. 11.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que presido, se saca á subasta la obra de reparación de la plaza de San Miguel, detallada en el expediente respectivo, bajo el tipo de 2.045 pesetas 70 céntimos y con sujeción al plano, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, expuestos al público para su examen en la Secretaría municipal.

La subasta se celebrará el día 20 de Enero proximo, á la una de la tarde en la sala despacho de esta Alcaldía, situada en la Casa Capitular, bajo mi presidencia y con asistencia del Secretario de la Corporación.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores.

Lucena 30 de Diciembre de 1890.—El Conde de Prado Castellano.

## Montemayor.

Núm. 12.

D. Juan Galán Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial de esta referida, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma, respectivo al próximo año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de quince días á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia, que si no lo verifican dentro de dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente y otros

de igual tenor, en Montemayor á 31 de Diciembre de 1890.—Juan Galán.

## JUZGADOS

## Fuente Obejuna

Núm. 5.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar el día veinte y seis de Noviembre último en la dehesa denominada "Casa Alta", y sitio llamado Membrillejo, término de esta villa, propiedad de D. Felipe Vargas y Mendoza, vecino de Almendralejo; para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, á fin de que presten declaración en el sumario que con motivo de referido siniestro se sigue en este repitido Juzgado; apereciéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 30 de Diciembre de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., El sustituto, Juan Angel.

## Cabra

Núm. 7.

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Alas autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber: Que en la noche del tres de Octubre último, han desaparecido de la hacienda nombrada del Corneta, de este término, un muleto, mediano, pelo negro de edad de tres años, sin hierro; una yegua, también mediana, pelo castaño oscuro, de edad cerrada y herrada con el que se figura A: y un potro, pelo negro, alzada siete cuartas y herrado, de la propiedad de la Excmo. Señora Marquesa de Cabra. En la causa que con tal motivo instruyo, he acordado la publicación de la presente para que en el caso de ocupar dichas caballerías, las pongan á disposición de este Juzgado deteniendo á los autores de la sustracción, ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Cabra á 31 de Diciembre de 1890.—Federico Baudin.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 9.

## Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha mandado en providencia de este día, dictada en el expediente para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria de la Audiencia de Montilla, contra Francisco Emilio Rosua Bustos, se cite al testigo Ramón Aguado Rodríguez, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juz-

gado, en donde ha de evacuar cierta diligencia, respectiva al expediente citado, apercibiéndosele que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que lo mandado por S. S., tenga cumplido efecto, pongo la presente en Cabra á 31 de Diciembre de 1890.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Pastor.

**Posadas**

Núm. 4.

*D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por virtud del presente hago saber: Que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra José Baena del Moral por el delito de lesiones, se ha dictado providencia con esta fecha acordando sacar á pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el tipo de sus respectivos aprecio, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una haza de tierra calma, situada en el quinto departamento rural de el término municipal de la Carlota, con la cabida de dos y media fanegas, lindantes por Saliente con terrenos de Manuel Martín Alférez, por Mediodía con propiedad de Antonio Hermán Cot, Norte con más terrenos de María Antonia Baena Zamorano, y Poniente con tierras de María Dolores Mestre. Están apreciadas en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.<sup>a</sup> Otra haza con cabida de catorce celemines de tierra calma, situada en dicho departamento, lindante por Saliente con tierras de Francisco Hersog, Mediodía con haza de tierra de Blas Ariza Valde, Norte con propiedad de Damián Posada Aguilar, y Poniente con más propiedad de Antonio Carmona Moreno. Está apreciada en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Y 3.<sup>a</sup> Otra finca de tierra calma, enclavada en dicho quinto departamento rural con cabida de cinco fanegas; linda por Saliente y Norte con terrenos de Francisco Hersog, Mediodía con olivar de José Baena del Moral, y Poniente con la linde divisoria del término municipal de la Carlota con el de Ecija. Está apreciada en cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día 22 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, y se advierte:

1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca ó fincas que traten de rematar.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirán ningunas proposiciones que no cubran las dos terceras partes del aprecio de dichas fincas y

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de dichas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para

que los examinen los que traten de hacer proposiciones, previniéndoles que con ellos habrán de conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Posadas á 31 de Diciembre de 1890.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

**Bujalance.**

*D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez instructor de esta ciudad y su partido.*

En virtud del presente, y término de cinco días, se llama á los sugetos que la tarde del 6 de Agosto último, pasaron por la plaza de Alfonso XII de esta ciudad, condos jacas pequeñas, coloradas; siendo aquellos de estatura bastante regular, uno más alto que otro, y ambos como de 40 á 45 años de edad, á fin de recibirles declaración en la causa que estoy instruyendo por hurto de caballerías, á Don Fernando Gonzalez de Canales y García.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á 31 de Diciembre de 1890.—José Muñoz Bocanegra. El Actuario, Pedro Cantó García.

**Montilla**

EDICTO

Núm. 20.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en expediente posesorio á solicitud de Florencio de Luque y Pérez, de esta vecindad, para inscribir á su favor la posesión de una suerte de olivar al sitio y pago de Hugo-Albardas, de este término, que se encuentra amillarada á nombre de D.<sup>a</sup> Josefa Terrer y Alcaina, vecina que fué de Murcia, de quien la adquirió su sobrino don Pedro Vaca y éste á su vez vendió al Florencio Luque; se ha acordado llamar por edictos á la doña Josefa Terrer ó á sus hijos y descendientes legítimos, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de Murcia comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del fedatario á usar si les conviniere del derecho que les concede el artículo 402 de la ley hipotecaria.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente y otros de igual tenor en Montilla á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa.—El actuario, Juan Reina.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, Juan Antonio Delgado.

**Aguilar**

Núm. 18.

*J. José Oppelt y García, Juez instructor de esta ciudad y su partido.*

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Soto Salazar, natural de Montalbán y vecino de Puente Genil, de veinte y cinco años de edad, casado con Concepción Vega Heredia, bajo de cuerpo, regular de carnes, color moreno, sin barba, contra el que se sigue causa por lesiones, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto y encargo á todas las autoridades, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Soto Salazar y caso de ser habido, lo manden conducir con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Aguilar á 30 de Diciembre de 1890.—José Oppelt.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

**Fábrica militar de harinas de Córdoba.**

Núm. 3.

Anuncio.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de la Fábrica Militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo causado remate por falta de licitadores la subasta intentada el día 29 de Diciembre último, al objeto de enagenar el salvado y aechaduras que produzca en un año la elaboración de harinas en esta Fábrica, por orden del Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, de fecha 30 de citadomes, y por el presente, se convoca á una segunda, pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo á la una de la tarde en esta dependencia, sita Fábrica de San Rafael (Campo de la Verdad) bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en la primera, el cual se hallará de manifiesto en dicho Establecimiento todos los días, hasta el de la subasta.

Para tomar parte en el expresado acto, han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, acompañadas del respectivo talón del depósito de

garantías, cuyo importe con las cantidades del precio de los artículos, aparecerá calculado en el estado de precios limites que previa y oportunamente tendrá publicación.

Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores, no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio del quintal métrico de salvado y aechaduras, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto, se expresan en el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y sugetas en su redacción al siguiente modelo.

Córdoba 1.<sup>o</sup> de Enero de 1891.—Rafael Rioja.

**Modelo de proposición**

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en la calle ó plaza de..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y estado de precios limites, que rigen para contratar por el término de un año la renta del salvado y aechaduras que produzcan la elaboración de harinas de la Fábrica Militar de Córdoba, se compromete á adquirir los expresados artículos á los precios siguientes:

El quintal métrico de salvado á (en letra) tantas pesetas.

El quintal métrico de aechaduras á (en letra) tantas pesetas.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el correspondiente talón de depósito de garantía ascendente á (en letra) tantas pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma.)

**Comisaria de Guerra de Córdoba.**

Núm. 2.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS**

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN DICHA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA

ARTÍCULOS	PRECIO Pesetas.
Leña de jaras (50 quintales métricos) á . . . . .	3,50
Cebada: (1110 hectólitros) á . . . . .	14,41
Paja para pienso: (1.200 quintales métricos) á . . . . .	5,25

Córdoba 31 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado

**FACTORIA DE UTENSILIOS**

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN DICHA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO Pesetas.
Aceite de 2. <sup>a</sup> : (791'500 litros) á . . . . .	1,22
Carbón vegetal (3.050 kilogramos) á . . . . .	0,11

Córdoba 31 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2

RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN EL MES DE DICIEMBRE ULTIMO

NOMBRE DEL DEUDOR	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del Inventario	Su procedencia	Término municipal en que radica la finca	Plazos que adeudan	Fechas de sus vencimientos	IMPORTE	
							Pts.	Cts.
D. Abelardo Abdé	Suerte de tierra en el partido del Río Anzur	219	Estado	Lucena	12 al 17	1.º Dbre. 1890	33	"
El mismo.	Quiñón primero al sitio Cerro del Lobo	4449	Propios	Fuente Obejuna	6	"	400	60
D. Evaristo Bermudez	Idem segundo con 193 fanegas 10 celemines	4449	Id.	Id.	6	"	440	10
El mismo	Suerte de tierra calma en el Calvario	736	Estado	Lucena	3, 4 y 5	"	87	"
D. Antonio Nocete López	Idem de idem en el partido de las Peñuelas	1096	Clero	Id.	2 al 5	"	440	50
El mismo	Idem de idem en idem idem	1149	Id.	Id.	5	"	110	50
D. Francisco Muñoz Molero	Idem de idem en el Cerro de los Frailes	1074	Id.	Id.	2 al 5	"	232	80
El mismo	Dehesa nombrada Labradero de la Madera	96 24	Propios	Almodóvar	3 y 4	"	200	"
El mismo	Idem idem Cerro Salto del Fraile	20	Id.	Id.	3 y 4	"	60	"
D. Alejandro Escudero	Idem idem Barranco del Tío Dobado	2	Id.	Id.	3 y 4	"	106	50
Francisco Cubero Solís	Suerte de tierra en la Dehesa de Toledano	688	Estado	Lucena	3 y 4	"	106	90
Francisco Cañete	Pedazo de terreno en el Cerro de Lobabejo	2885	Propios	Luque	3 y 4	"	500	50
Nicolás Serrano	Suerte de tierra en el Partido de Arroyo Hondo	115	Clero	Monturque	3 y 4	"	28	50
Pedro López Algar	Pedazo de terreno llamado Peñas de Juan Mateo	4603	Propios	Id.	6	"	51	50
Juan Ramón Polo	Casa solar calle Calzada	912	Clero	Lucena	10 al 17	"	808	85
Sebastián Cañero	Suerte de tierra de tres fanegas, sita en el Gatunal	223	Id.	Villa del Río	10 al 16	"	2032	80
Celestino Zabala	Pedazo de tierra poblada de monte bajo en Cerro de Guadiato	397	Estado	Almodóvar	18	"	127	60
Juan Bautista Delgado	Tercer tramo del camino del cortijo de Mirabellillo	167	Clero	Córdoba	16, 17 y 18	"	1350	"
Francisco Medina	Tierra calma en el Soladillo	623	Id.	Castro	8, 14, 16 y 18	"	2800	"
Juan Aguilera	Suerte de tierra en el Cerro Algarrobo	1091	Id.	Lucena	18	"	31	75
Abelardo Abdé	Idem idem en el Partido de la Salovieja	410	Id.	Baena	11 al 17	"	90	36
Manuel Cañete	Idem idem en el Partido de Río Anzur	220	Estado	Lucena	12 al 17	"	24	30
Alfonso Mansilla	Idem idem de 16 fanegas 7 celemines al sitio de los Hachuelos	447	Clero	Luque	10	"	200	"
Rafael Cecilia	Idem idem de 10 fanegas 8 celemines en el Cortijillo de las Ansinas	461	Id.	Id.	10	"	75	"
Norberto González	Pedazo de olivar en el Partido de Tareas	2180	Id.	Cabra	7	"	100	80
El mismo	Segundo quíñón del tercer tramo del Estanque Chico	39-204 4	Propios	Fuente Obejuna	7	"	610	"
D. Cristóbal Pérez	Tercer quíñón del tercer tramo del idem idem	39-205-9	Id.	Id.	7	"	700	"
José Uruburu	Haza de tierra calma en el Partido de la Esperanza	839	Beneficiencia	Cabra	3	"	50	"
Pablo Baena	Suerte de olivar al sitio de los Majuelos	843	Clero	Montemayor	3, 8, 10 y 20	"	406	"
El mismo	Idem de tierra en el Partido Serrazuela	353	Id.	Lucena	5	"	70	"
D. Joaquín León Vizcaya	Idem de olivar en el Partido Machales	735	Estado	Id.	2 al 5	"	280	"
El mismo	Quiñón 2.º del tramo Piedra Llavera de 17 hectáreas, 46 áreas y 2 centiáreas	39-256-61	Propios	Fuente Obejuna	3 al 7	"	2500	50
El mismo	Id. 1.º del id. Cerro Gordo de 17 hectáreas, 20 áreas y 34 centiáreas	39-268-72	Id.	Id.	3 al 7	"	1500	"
El mismo	Id. de Zorrera compuesto de cuatro pedazos de tierra	39-225-27	Id.	Id.	2 al 17	"	3000	60
El mismo	Id. 1.º del tramo Estanque Chico de 14 hectáreas, 76 áreas y 86 centiáreas	39-217-270	Id.	Id.	4 y 7	"	900	"
El mismo	Id. id. del id. 1.º Timones de 14 hectáreas, 40 áreas y 60 centiáreas	39-228-33	Id.	Id.	4 y 7	"	900	"
El mismo	Id. id. del id. Piedra Llavera de 17 hectáreas, 97 áreas y 37 centiáreas	39-251-55	Id.	Id.	3, 4, 5 y 7	"	2000	"
D. Bartolomé Ayllón	Suerte de tierra de 318 fanegas en las faldas del Castillo de Mogabar	2368	Clero	Torrecampo	13	"	200	85
Jacinto Crespo	Idem de idem al sitio Cerro Fuente Barquero	3727	Propios	Id.	4 al 7	"	220	40
Antonio Repullo y Galvez	Idem de idem en el Cerro de los Frailes	2226	Clero	Lucena	6 al 14	"	300	50
Rafael Morante	Idem de idem en el Partido de Arroyo de Arana	2224	Id.	Id.	5 al 14	"	1100	"
El mismo	Idem de idem en el molino de D. Martín Torre Molino	3271	Propios	Id.	4 al 10	"	1540	"
D. Manuel Molero	Haza de tierra de 5 fanegas en Puerto del Rey	2386	Clero	Pedroches	7 al 10	"	320	"
Francisco S. Aguilar	Suerte de tierra en el Partido de los Negrales	2354	Id.	Monturque	14	"	20	28
El mismo	Idem de idem en el Partido camino de Fuente Genil	2353	Id.	Id.	14	"	5	63
D. Francisco Medina	Idem de idem en el idem del Cerrillo de la Alegría	158	Estado	Lucena	19	"	90	10
Jacinto Conde	Casa que sirvió de portazgo frente a la carretera de Madrid	181	Id.	Carpio	8 al 17	"	1600	"
Isidoro Toro Ramírez	Pedazo de terreno Cerro del Castellar	4501	Propios	Cabra	6 y 7	"	360	"
Rafael Sabaniego	Idem de idem llamado Coruicabra	4500	Id.	Id.	7	"	245	"

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se le invita al pago de sus descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878; entendiéndose que de no verificarse el pago en el término de veinte días, se acordará el apremio.

Córdoba 31 de Diciembre de 1890.—El Administrador, Luis Vich.